

Ref.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00105-00

Demandante: YANECCI PATERNINAARIZA

Demandado: JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO.

Al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, informando que el auto 27 de febrero de 2023 por el cual se aprobó la última liquidación de crédito, se encuentra ejecutoriada, pendiente de resolver entrega de dineros. De igual forma paso al despacho solicitud de terminación de terminación de proceso por pago.

Provea.

San Martín de Loba Bolívar, 2 de mayo de 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

Dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la señora YANECCY PATERNINAARIZA, en contra del señor JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO, el juzgado a través de auto 27 de febrero del año 2023, aprobó la Liquidación Adicional de Crédito presentada por el ejecutado y tubo como saldo insoluto a esta fecha la suma de \$322.277,00, suma esta que debe pagar el demandado a la demandante: Los autos han vuelto al despacho para resolver a cerca de la entrega de dineros y la terminación del proceso por pago y demás consecuencias, solicitadas por las partes, toda vez que aquella providencia se encuentra ejecutoriada.

A disposición del proceso se encuentra los siguientes depósitos judiciales código 1, pendientes de pago:

442200000059880, 29/09/2023, \$ 1.147.853,00; **442200000060069**, 30/10/2023, \$ 300.000,00; **442200000060070**, 30/10/2023, \$ 1.140.727,00; **442200000060335**, 30/11/2023, \$ 300.000,00; **442200000060579**, 26/12/2023, \$ 300.000,00; **442200000060856**, 01/02/2024, \$ 300.000,00 PARA UN TOTAL DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 3.488.580,00)

El apoderado judicial del demandado, doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, a quien se le ha otorgado poder para actuar en nombre del demandado y otorgado la facultad de recibir los dineros que le pertenezcan a su cliente, ha solicitado la terminación por pago del proceso ejecutivo toda vez que la liquidación de crédito por ellos presentada se encuentra aprobada, y para ello manifiesta que la cantidad de dinero adeudada por su cliente a la demandante, en cuantía de \$322.277,00 se tomen de los dineros que se encuentran a disposición del proceso y lo restante \$3.166.303,00 sean devueltos por su intermedio, para el efecto aporta poder.

Lo solicitado en legal y procedente en atención al inciso segundo en su parte final del artículo 461 del C.GP., que establece que: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* por tal motivo se acede ello ordenándose que, por secretaria, se ingresen para pago y posteriores autorizaciones en la página transaccional del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales pendientes de cancelar a cada una de las partes lo que

Ref.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00105-00

Demandante: YANECCI PATERNINA ARIZA

Demandado: JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO.

Al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, informando que el auto 27 de febrero de 2023 por el cual se aprobó la última liquidación de crédito, se encuentra ejecutoriada, pendiente de resolver entrega de dineros. De igual forma paso al despacho solicitud de terminación de terminación de proceso por pago.

Provea.

San Martín de Loba Bolívar, 2 de mayo de 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.-

les corresponde teniéndose que ordenar, como así se dirá, la terminación del proceso por pago total del crédito demandado y sus consecuencias, por lo que se,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO POR PAGO el proceso Ejecutivo por Alimentos Rad.13667408900120230010500. por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. ENTREGAR a la señora YANECCY PATERNINA ARIZA, identificada con C.C. Nro. 45.532.212, la suma TRECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$322.277,00) con el depósito judicial Nro. **442200000060856**, 01/02/2024 por valor de \$ 300.000,00 y lo restante (\$22.277,00) se obtenga de fraccionar el depósito judicial **442200000060579**, 26/12/2023, por valor de \$300.000,00 en \$22.277,00 que se le entregara a la ejecutante y \$277.723,00 para ser devueltos al demandado. Lo anterior en consideración a lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. ENTREGAR EN DEVOLUCION al apoderado del demandado, doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, identificado con C.C. Nro. 80.243.055, la suma de TRES MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRES PESOS (\$3.166.303,00) representados en los depósitos judiciales: **442200000059880**, 29/09/2023, \$ 1.147.853,00; **442200000060069**, 30/10/2023, \$ 300.000,00; **442200000060070**, 30/10/2023, \$ 1.140.727,00; **442200000060335**, 30/11/2023, \$ 300.000, 00 y el depósito judiciales producto de fraccionamiento por valor de \$277.723,00. En atención a las consideraciones expuesto en este proveído.

CUARTO. LEVANTESE la medida de embargo que pesa en contra del demandado. Oficiar a las oficinas a las que inicialmente se le comunico la medida.

QUINTO. TENGASE AL DOCTOR EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, identificado con C.C. Nro. 80.243.055 y T.P. Nro. 234.711 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandado JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO, para los efectos y fines del poder adjunto.

SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ